

Segundo.—«Telefónica de Servicios Móviles, Sociedad Anónima», queda obligada al cumplimiento fiel y exacto de los términos de la concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil automática en su modalidad G.S.M. y de todas las obligaciones dimanantes del régimen jurídico aplicable a este servicio, de acuerdo con lo señalado en la base 3 del pliego de cláusulas de explotación y de bases de adjudicación aprobado por Orden de 26 de septiembre de 1994.

Tercero.—El plazo de duración de la concesión es de quince años, contados desde la formalización del contrato de concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil automática en su modalidad G.S.M., suscrito el 3 de febrero de 1995 entre la Administración del Estado y «Telefónica de España, Sociedad Anónima». Este plazo de quince años podrá prorrogarse por un período de cinco años, previa solicitud por el concesionario con un mes de antelación a la finalización de la concesión.

Cuarto.—«Telefónica de Servicios Móviles, Sociedad Anónima», deberá acreditar, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente autorización, la subrogación en la fianza definitiva constituida por «Telefónica de España, Sociedad Anónima», por un valor de 4.000.000.000 de pesetas, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 19 del pliego de bases aprobado por Orden de 26 de septiembre de 1994. Hasta tanto no quede acreditada la subrogación establecida en este apartado, la fianza, que actualmente tiene constituida «Telefónica de España, Sociedad Anónima», seguirá estando afecta a las mismas responsabilidades.

Quinto.—En caso de transmisión total o parcial de la concesión por parte de «Telefónica de Servicios Móviles, Sociedad Anónima», habrá que estar a lo establecido en la base 33 del pliego de cláusulas de explotación y de bases de adjudicación aprobado por Orden de 26 de septiembre de 1994.

Sexto.—La eficacia de la presente autorización queda condicionada a la aportación, por parte de las sociedades cedente y cesionaria, del documento de escritura pública del negocio jurídico de transmisión.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Madrid, 3 de julio de 1995.

BORRELL FONTELLES

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17847 *ORDEN de 28 de junio de 1995 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes en centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992 desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

1. Quedan autorizados los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo, así como el uso, en los centros docentes, de los materiales curriculares que corresponden.

2. Los materiales curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 28 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 28 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, Jesús Palacios González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

Editorial «McGraw-Hill»: Proyecto editorial, área de «Lengua Castellana y Literatura» para el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial «McGraw-Hill»: Proyecto editorial, área de «Tecnología» para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones «Octaedro»: Proyecto editorial, área de «Matemáticas» para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial «Santillana» proyecto editorial «Teen Track», área de «Lenguas Extranjeras» (inglés) para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17848 *ORDEN de 27 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.001/1990, interpuesto por don Juan Eduardo Brión Gago y «Asolmar, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 31 de marzo de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.001/1990, promovido por don Juan Eduardo Brión Gago y «Asolmar, Sociedad Limitada», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Antonio Rafael Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de don Juan Eduardo Brión Gago y «Asolmar, Sociedad Limitada», contra la resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de diciembre de 1990, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Director general de Ordenación Pesquera de 20 de octubre de 1989, que impuso a los recurrentes la sanción de 500.000 pesetas, y, en consecuencia, declaramos que dichas resoluciones no son conformes a derecho, procediendo su anulación por estimar prescrita la infracción sancionada. Y sin condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

17849 *ORDEN de 27 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 666/1992, interpuesto por don Juan Manuel Vaqueiro Carballo y «Pesquera Aldán, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 27 de diciembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 666/1992, promovido por don Juan Manuel Vaqueiro Carballo y por «Pesquera Aldán, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de don Juan Manuel Vaqueiro Carballo y de la compañía «Pesquera Aldán, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de junio de 1989, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por don Gerardo Pazos Martínez y don Juan Manuel Vaqueiro Carballo contra la resolución del ilustrísimo señor

Director general de Ordenación Pesquera de fecha 15 de enero de 1988 por la que se impuso a don Gerardo Pazos Martínez, como autor responsable de una infracción administrativa de carácter grave, consistente en la retención a bordo y transporte a puerto de pescado con dimensiones inferiores a las reglamentarias, tipificada en el artículo 4 de la Ley 53/1982, la sanción de multa de 3.000.000 de pesetas, y ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del armador don Juan Manuel Vaqueiro Carballo y con las accesorias legales a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 7 y el apartado b) del artículo 8, ambos de la citada Ley 53/1982, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas son conformes a derecho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

17850 *ORDEN de 11 de junio de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de junio de 1995 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 14 de noviembre de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/900/1993, interpuesto por don Julián Abril Fernández.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/900/1993, interpuesto por don Julián Abril Hernández, contra la desestimación de la petición de indemnización de los daños y perjuicios acordada, con fecha 16 de julio de 1993, por el Consejo de Ministros, causados al recurrente como consecuencia de haber declarado el Instituto Nacional de la Salud, con fecha 17 de diciembre de 1991, la excedencia voluntaria del demandante, por incompatibilidad, como Médico de Cupo Especialista de Neuropsiquiatría en empresa colaboradora Compañía Telefónica, en aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de noviembre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle García, en nombre y representación de don Julián Abril Hernández, contra la desestimación de la petición de indemnización de los daños y perjuicios acordada, con fecha 16 de julio de 1993, por el Consejo de Ministros, causados al recurrente como consecuencia de haber declarado el Instituto Nacional de la Salud, con fecha 17 de diciembre de 1991, la excedencia voluntaria del demandante, por incompatibilidad, como Médico de Cupo Especialista de Neuropsiquiatría en empresa colaboradora Compañía Telefónica, en aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos también las demás pretensiones deducidas en la súplica del escrito de demanda; sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de junio de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 11 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

17851 *ORDEN de 29 de junio de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 317/1994, promovido por doña María Begoña García Minguela.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 17 de marzo de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 317/1994, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Begoña García Minguela, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de enero de 1994 sobre la percepción de los trienios con arreglo al grupo al que la funcionaria actualmente pertenece.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Begoña García Minguela contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de enero de 1994, que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios que como funcionaria de carrera tiene reconocidos en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos la mencionada resolución ajustada a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17852 *ORDEN de 29 de junio de 1995 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 730/92, promovido por don Rafael Barral Noales.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, ha dictado sentencia, con fecha 20 de julio de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 730/92, en el que son partes, de una, como demandante, don Rafael Barral Noales, y de otra, como demandada, la Administración del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 13 de marzo de 1992, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Subsecretaría de fecha 26 de diciembre de 1991, sobre retención practicada del IRPF.